EUDS Mi Universidad

Nombre del Alumno Dulce María Guadalupe Jimenez Pérez

Nombre del tema resumen

Parcial I

Nombre de la Materia Arquitectura sustentable

Nombre del profesor José Álvaro Romero Peláez

Nombre de la Licenciatura Arquitectura

Cuatrimestre 8°

Principio 1

Nosotros como seres humanos constituimos en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, Tenemos derecho a una vida saludable y productiva con la naturaleza.

Principio 2

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y principios del derecho internacional, los estados tienen derecho de aprovechar sus propios recursos según las políticas ambientales, de desarrollo, la responsabilidad de velar por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control para que no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las diferentes zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que corresponda con las necesidades del desarrollo, ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5

Todos los Estados al igual que todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial, la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países que se estén desarrollando, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta el interés y la necesidad de todos los países.

Principio 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger, restablecer la salud, la integridad del ecosistema de la Tierra. Cuando en

vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible con una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir tanto como eliminar las modalidades de producción, consumo insostenible y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9

Los estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión, la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. El plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Principio 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Principio 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental.

Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Principio 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación, la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales, el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales, otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados.

Principio 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente, en forma oportuna a los estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos.

Principio 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo.

Principio 21

Debería movilizarse la creatividad, los ideales, el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible, asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.

Principio 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26

Los estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones unidas.

Principio 27

Los estados y las personas deberán cooperar de buena fe con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.